



1112038172
División Jurídica
CAS



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, "PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO FERROVIARIO".

SANTIAGO, 10 AGO. 2017

DECRETO EXENTO Nº 556

VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 88, de 1953 del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley Nº 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento que lidera el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, busca inyectar recursos en sectores con alto potencial de crecimiento, acelerando así la productividad de las empresas vinculadas a éstos. En este sentido, ha definido el Turismo como un sector estratégico.
3. Que, la Subsecretaría en cumplimiento de sus funciones y con el propósito de aumentar la actividad turística en Chile, propendiendo al quiebre estacional de la misma y con el fin de transformar nuestro país en un destino turístico sustentable, se encuentra ejecutando el Plan de Desarrollo Turístico Sustentable, que fue aprobado en la sesión Nº 9 de fecha 16 de diciembre de 2014, del Comité de Ministros del Turismo.



4. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, "EFE", de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, está dotada de patrimonio propio y tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares. Su objeto lo desarrolla principalmente por el sistema ferroviario del cuál es dueña y que comprende las líneas férreas e infraestructura ferroviaria existente entre la V y X Regiones y XV Regiones de Chile, que permiten la circulación de trenes.
5. Que, en el ejercicio de las facultades que le otorga a "EFE" su Ley Orgánica, especialmente el Artículo 2°, para realizar la finalidad propia que consiste en "desarrollar e impulsar los servicios de transporte de carga y pasajeros por medio de vías férreas" ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas ubicadas entre la V, X y XV Regiones, en un sistema de múltiples porteadores, donde hoy operan porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP) y porteadores de pasajeros – TREN CENTRAL, FESUR, METRO VALPARAISO Y FCALP- y otros usuarios.
6. Que, durante el año 2016 la "SUBSECRETARÍA" contrató una consultoría para el diseño de la marca de "Trenes turísticos de Chile", en la cual se trabajó con EFE el proceso de desarrollo del diseño y la validación final de la marca de "Trenes turísticos de Chile". Dicha consultoría incluyó el diseño y desarrollo de contenidos de un portal para la promoción turística de trenes turísticos.
5. Que, en el marco de sus competencias y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que "EFE" y la "SUBSECRETARÍA" con fecha 12 de julio de 2017, suscribieron un convenio de colaboración para actuar en forma coordinada y complementaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, cuyo trabajo espera focalizar sus acciones de acuerdo con las prioridades de la institucionalidad de turismo y lograr un mayor impacto desde el punto de vista de la sustentabilidad y conservación del patrimonio ferroviario, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente acto administrativo.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Turismo y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado "Para el Desarrollo del Turismo Ferroviario", de fecha 12 de julio de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y LA
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
"PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO FERROVIARIO"**

En Santiago, a 12 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, en adelante, la "**SUBSECRETARÍA**", representado por la Subsecretaria de Turismo doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, , ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana; por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante "**EFE**", R.U.T N°61.216.000-7, representada por su Gerente General doña **MARISA KAUSEL CONTADOR**, Ingeniero Civil, y por su Gerente de Administración y Finanzas doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, Ingeniero Comercial, , todos domiciliados en calle Morandé N° 115, Piso 6°, comuna de Santiago y Región Metropolitana; se ha convenido en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo con la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que dicha Ley define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Establece asimismo que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.
3. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, está dotada de patrimonio propio y tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares. Su objeto lo desarrolla principalmente por el sistema ferroviario del cuál es dueña y que comprende las líneas férreas e infraestructura ferroviaria existente entre la V y X Regiones y XV Regiones de Chile, que permiten la circulación de trenes.
4. En el ejercicio de las facultades que le otorga a “EFE” su Ley Orgánica, especialmente el Artículo 2°, para realizar la finalidad propia que consiste en “desarrollar e impulsar los servicios de transporte de carga y pasajeros por medio de vías férreas” ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas ubicadas entre la V, X y XV Regiones, en un sistema de múltiples porteadores, donde hoy operan porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP) y porteadores de pasajeros – TREN CENTRAL, FESUR, METRO VALPARAISO Y FCALP- y otros usuarios.
5. Que, el turismo, se ha transformado en uno de los principales sectores productivos del país, con ingreso de divisas de US\$3.097 millones en 2016, según estudio del gasto¹. Que además existe una tendencia al alza en la llegada de turistas a Chile, con un aumento de un poco más de un 100% entre los años 2008 y 2016 (según Informe de llegadas internacionales por paso fronterizo de 2016)².
6. En el marco de la diversificación de experiencias, que tiene como objeto diversificar la experiencia turística disponible en el territorio nacional mediante la ampliación de la oferta de servicios basados en líneas temáticas transversales que permitan a la industria turística ser más competitiva y destacar la oferta diferenciadora de nuestro país, la “SUBSECRETARÍA” ha focalizado el trabajo, entre otras líneas de acción, en el “Desarrollo de nueva oferta de productos turísticos”, cuyo objeto principal es articular estrategias de intervención con estándares de calidad y sustentabilidad en líneas temáticas de alto potencial, entre las que se encuentra el turismo con patrimonio ferroviario.
7. Que, durante el año 2016 la “SUBSECRETARÍA” contrató una consultoría para el diseño de la marca de “Trenes turísticos de Chile”, en la cual se trabajó con EFE el proceso de desarrollo del diseño y la validación final de la marca de “Trenes turísticos de Chile”. Dicha consultoría incluyó

¹ Subsecretaría de Turismo-SERNATUR.

² SERNATUR.

el diseño y desarrollo de contenidos de un portal para la promoción turística de trenes turísticos.

8. Que, en el marco de sus competencias y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que "EFE" y la "SUBSECRETARÍA" han decidido suscribir un convenio de colaboración para actuar en forma coordinada y complementaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, cuyo trabajo espera focalizar sus acciones de acuerdo con las prioridades de la institucionalidad de turismo y lograr un mayor impacto desde el punto de vista de la sustentabilidad y conservación del patrimonio ferroviario.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, las partes vienen a celebrar un convenio de colaboración, cuyo objetivo central es fortalecer el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario en Chile, en base a la creación, mejoramiento y promoción de una oferta turística, de calidad, segura y sustentable, que permita resguardar y relevar el patrimonio histórico – cultural asociado a los trenes, y que, a su vez, contribuya al desarrollo de las comunidades locales.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y a los compromisos asumidos en el punto anterior, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" pondrán a disposición los medios, recursos y capacidades de cada repartición, para implementar y desarrollar acciones, tales como:

1. **Conformación de común acuerdo de un comité técnico sobre turismo ferroviario:** Creación de un comité técnico conformado por funcionarios de ambas instituciones, y las entidades, tanto públicas como privadas, que las partes acuerden invitar a participar, para establecer un marco de trabajo coordinado que permita velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. **Diseño e implementación de plan de trabajo:** Definición conjunta de un plan de trabajo donde se identifiquen acciones de responsabilidad de cada institución y acciones de trabajo conjuntas para el fortalecimiento de trenes turísticos a nivel nacional en ámbitos tales como: desarrollo y gestión de productos turísticos; comercialización y difusión de productos; vinculación con actores territoriales; operación del sistema ferroviario; y/o desarrollo y mantención del equipo rodante, utilizar y mantener actualizado un sitio web que la "SUBSECRETARÍA" deberá colocar a disposición de "EFE".
3. **Acciones de seguimiento:** Definición conjunta de indicadores que permitan analizar los resultados y el impacto de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo definido.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA "SUBSECRETARÍA"

1. Definir y establecer los lineamientos estratégicos para impulsar y desarrollar el turismo ferroviario a nivel nacional.
2. Liderar la creación del comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, así como también efectuar la coordinación del funcionamiento del mismo.
3. Cooperar con "EFE" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al desarrollo y cumplimiento de un plan de trabajo conjunto.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio, sean estas ejecutadas por "EFE" o por otros organismos públicos relacionados y que ejecuten programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Disponer del personal necesario, que permita el cumplimiento del convenio y las acciones comprometidas.
6. Coordinar con otros organismos públicos relacionados el desarrollo de las acciones acordadas en el plan de trabajo, específicamente aquellas asociadas con el desarrollo y gestión de productos turísticos, vinculación con actores territoriales y difusión.

7. Planificar e implementar estrategias comunicacionales en conjunto con "EFE" con el objeto de difundir, posicionar y promocionar la marca "Trenes turísticos de Chile".
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente convenio de colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes, y proyectos convenidos.
9. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EFE"

1. Permitir la utilización de instalaciones, equipamiento e infraestructura ferroviaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario a nivel nacional, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus otras obligaciones y contratos, especialmente los de uso de vías férreas e infraestructura ferroviaria que "EFE" tiene con Portadores Ferroviarios de Pasajeros, de Carga y con otros usuarios.
2. Participar activamente en la formación y desarrollo de un comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario.
3. Colaborar con la "SUBSECRETARIA" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al cumplimiento del plan de trabajo conjunto de conformidad a los recursos disponibles de EFE.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones, que las partes acuerden ejecutar, en conjunto con la "SUBSECRETARÍA" y que deriven en acciones con otros organismos públicos relacionados, destinados a ejecutar programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Coordinar con las filiales de "EFE" la incorporación de acciones que potencien las iniciativas del presente convenio.
6. "EFE" deberá inscribir, administrar y gestionar la marca "Trenes turísticos de Chile", señalada en la Cláusula Primera, de los Antecedentes, numeral 7, procurando que el uso de la singularizada marca de parte de los operadores de trenes turísticos, agencias y empresas vinculadas al turismo se realice con arreglo a los estándares de diseño y calidad definidos por las partes.
7. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe y tendrá vigencia de tres años renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado en cualquier momento, manifestando a la otra por escrito, su voluntad de no perseverar en él, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad, sin derecho las partes a indemnización o reembolso de ningún tipo.

Finalmente, el término anticipado del presente convenio de colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, acordadas por las partes, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión. En cuanto a los programas de trenes turísticos, estos concluirán con el término anticipado del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Para la administración del presente Convenio, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" deberán nombrar una contraparte técnica para efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Los nombramientos deberán realizarse y notificarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente convenio. Las notificaciones deberán señalar

el nombre completo, profesión y domicilio. En caso de sufrir modificaciones las designaciones, deberán ser informadas a la contraparte a través de carta dirigida a la autoridad correspondiente.

A las contrapartes técnicas les corresponderá:

1. Establecer de común acuerdo el plan de trabajo asociado con este convenio.
2. Velar por el cumplimiento de la creación del comité técnico y efectuar su seguimiento.
3. Supervisar y controlar el desarrollo de las acciones acordadas, velando por el cumplimiento del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
4. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas a las acciones convenidas, y resolver situaciones emergentes no consideradas, siempre que no se oponga a las disposiciones de este convenio.
5. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución de este convenio y las acciones de él derivadas.
6. Coordinar, al interior de sus respectivos servicios, todas las acciones que permitan el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información que disponen las partes del presente convenio se facilitará de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: POSICIONAMIENTO DE LA MARCA

Las partes acuerdan posicionar y utilizar la marca y el logo "Trenes turísticos de Chile", en cada informe, comunicado de prensa, memo o publicación (papel o digital) relacionado con este convenio, y de las actividades que de él se deriven, siempre y cuando ambas partes estén en conocimiento previo y hayan aprobado los contenidos del documento.

Respecto del uso de los logos institucionales, las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionado con este convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio de colaboración serán resueltas por la Subsecretaria de Turismo y el/la Gerente General de "EFE".

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, los organismos que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

1. Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y más participación equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
2. Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones de las iniciativas por desarrollar.
3. Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas en el plan de trabajo, así

como en cualquier tipo de documento, folleto y/o producto promocional desarrollado en el marco de este convenio.

4. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la "equidad de género".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA DE EFE

Las partes acuerdan que el presente convenio será utilizado por la "SUBSECRETARÍA" teniendo siempre presente y en consideración, las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por la SUBSECRETARÍA dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO** consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en relación con el artículo 11 de la Ley N° 20.423, del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, y con el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería de doña **MARISA KAUSEL CONTADOR** y de **DOÑA CECILIA ARAYA CATALÁN**, para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** consta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio, año 2016, del Directorio de EFE, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de septiembre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO, DOÑA MARISA KAUSEL CONTADOR Y DOÑA CECILIA ARAYA CATALÁN, AMBAS REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Empresa Ferrocarriles del Estado
- Subsecretaría de Turismo
- División Jurídica
- Oficina de Partes



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y LA
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
"PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO FERROVIARIO"**

En Santiago, a 12 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, en adelante, la "**SUBSECRETARÍA**", representada por la Subsecretaria de Turismo doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante "**EFE**", R.U.T. N°61.216.000-7, representada por su Gerente General, doña **MARISA KAUSEL CONTADOR**, Ingeniero Civil, y por su Gerente de Administración y Finanzas, doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, Ingeniero Comercial, todas domiciliadas en calle Morandé N° 115, Piso 6°, comuna de Santiago y Región Metropolitana; se ha convenido en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo con la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Establece asimismo que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo



del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.

3. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, está dotada de patrimonio propio y tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares. Su objeto lo desarrolla principalmente por el sistema ferroviario del cuál es dueña y que comprende las líneas férreas e infraestructura ferroviaria existente entre la V y X Regiones y XV Regiones de Chile, que permiten la circulación de trenes.
4. En el ejercicio de las facultades que le otorga a “EFE” su Ley Orgánica, especialmente el Artículo 2º, para realizar la finalidad propia que consiste en “desarrollar e impulsar los servicios de transporte de carga y pasajeros por medio de vías férreas” ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas ubicadas entre la V, X y XV Regiones, en un sistema de múltiples porteadores, donde hoy operan porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP) y porteadores de pasajeros – TREN CENTRAL, FESUR, METRO VALPARAISO Y FCALP- y otros usuarios.
5. Que, el turismo, se ha transformado en uno de los principales sectores productivos del país, con ingreso de divisas de US\$3.097 millones en 2016, según estudio del gasto (1). Que además existe una tendencia al alza en la llegada de turistas a Chile, con un aumento de un poco más de un 100% entre los años 2008 y 2016 (según Informe de llegadas internacionales por paso fronterizo de 2016)2.
6. En el marco de la diversificación de experiencias, que tiene como objeto diversificar la experiencia turística disponible en el territorio nacional mediante la

¹ Subsecretaría de Turismo-SERNATUR.

² SERNATUR.



ampliación de la oferta de servicios basados en líneas temáticas transversales que permitan a la industria turística ser más competitiva y destacar la oferta diferenciadora de nuestro país, la "SUBSECRETARÍA" ha focalizado el trabajo, entre otras líneas de acción, en el "Desarrollo de nueva oferta de productos turísticos", cuyo objeto principal es articular estrategias de intervención con estándares de calidad y sustentabilidad en líneas temáticas de alto potencial, entre las que se encuentra el turismo con patrimonio ferroviario.

7. Que, durante el año 2016 la "SUBSECRETARÍA" contrató una consultoría para el diseño de la marca de "Trenes turísticos de Chile", en la cual se trabajó con EFE el proceso de desarrollo del diseño y la validación final de la marca de "Trenes turísticos de Chile". Dicha consultoría incluyó el diseño y desarrollo de contenidos de un portal para la promoción turística de trenes turísticos.
8. Que, en el marco de sus competencias y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que "EFE" y la "SUBSECRETARÍA" han decidido suscribir un convenio de colaboración para actuar en forma coordinada y complementaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, cuyo trabajo espera focalizar sus acciones de acuerdo con las prioridades de la institucionalidad de turismo y lograr un mayor impacto desde el punto de vista de la sustentabilidad y conservación del patrimonio ferroviario.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, las partes vienen a celebrar un convenio de colaboración, cuyo objetivo central es fortalecer el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario en Chile, en base a la creación, mejoramiento y promoción de una oferta turística, de calidad, segura y sustentable, que permita resguardar y relevar el patrimonio histórico – cultural asociado a los trenes, y que, a su vez, contribuya al desarrollo de las comunidades locales.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y a los compromisos asumidos en el punto anterior, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" pondrán a disposición los medios, recursos y capacidades de cada repartición, para implementar y desarrollar acciones, tales como:





1. **Conformación de común acuerdo de un comité técnico sobre turismo ferroviario:** Creación de un comité técnico conformado por funcionarios de ambas instituciones, y las entidades, tanto públicas como privadas, que las partes acuerden invitar a participar, para establecer un marco de trabajo coordinado que permita velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. **Diseño e implementación de plan de trabajo:** Definición conjunta de un plan de trabajo donde se identifiquen acciones de responsabilidad de cada institución y acciones de trabajo conjuntas para el fortalecimiento de trenes turísticos a nivel nacional en ámbitos tales como: desarrollo y gestión de productos turísticos; comercialización y difusión de productos; vinculación con actores territoriales; operación del sistema ferroviario; y/o desarrollo y mantención del equipo rodante, utilizar y mantener actualizado un sitio web que la "SUBSECRETARÍA" deberá colocar a disposición de "EFE".
3. **Acciones de seguimiento:** Definición conjunta de indicadores que permitan analizar los resultados y el impacto de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo definido.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA "SUBSECRETARÍA"

1. Definir y establecer los lineamientos estratégicos para impulsar y desarrollar el turismo ferroviario a nivel nacional.
2. Liderar la creación del comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, así como también efectuar la coordinación del funcionamiento del mismo.
3. Cooperar con "EFE" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al desarrollo y cumplimiento de un plan de trabajo conjunto.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio, sean estas ejecutadas por "EFE" o por otros organismos públicos relacionados y que ejecuten programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Disponer del personal necesario, que permita el cumplimiento del convenio y las acciones comprometidas.





6. Coordinar con otros organismos públicos relacionados el desarrollo de las acciones acordadas en el plan de trabajo, específicamente aquellas asociadas con el desarrollo y gestión de productos turísticos, vinculación con actores territoriales y difusión.
7. Planificar e implementar estrategias comunicacionales en conjunto con "EFE" con el objeto de difundir, posicionar y promocionar la marca "Trenes turísticos de Chile".
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente convenio de colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes, y proyectos convenidos.
9. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EFE"

1. Permitir la utilización de instalaciones, equipamiento e infraestructura ferroviaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario a nivel nacional, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus otras obligaciones y contratos, especialmente los de uso de vías férreas e infraestructura ferroviaria que "EFE" tiene con Porteadores Ferroviarios de Pasajeros, de Carga y con otros usuarios.
2. Participar activamente en la formación y desarrollo de un comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario.
3. Colaborar con la "SUBSECRETARIA" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al cumplimiento del plan de trabajo conjunto de conformidad a los recursos disponibles de EFE.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones, que las partes acuerden ejecutar, en conjunto con la "SUBSECRETARÍA" y que deriven en acciones con otros organismos públicos relacionados, destinados a ejecutar programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Coordinar con las filiales de "EFE" la incorporación de acciones que potencien las iniciativas del presente convenio.
6. "EFE" deberá inscribir, administrar y gestionar la marca "Trenes turísticos de Chile", señalada en la Cláusula Primera, de los Antecedentes, numeral 7, procurando que el uso de la singularizada marca de parte de los operadores de





- trenes turísticos, agencias y empresas vinculadas al turismo se realice con arreglo a los estándares de diseño y calidad definidos por las partes.
7. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe y tendrá vigencia de tres años renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado en cualquier momento, manifestando a la otra por escrito, su voluntad de no perseverar en él, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad, sin derecho las partes a indemnización o reembolso de ningún tipo.

Finalmente, el término anticipado del presente convenio de colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, acordadas por las partes, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión. En cuanto a los programas de trenes turísticos, estos concluirán con el término anticipado del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Para la administración del presente Convenio, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" deberán nombrar una contraparte técnica para efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Los nombramientos deberán realizarse y notificarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente convenio. Las notificaciones deberán señalar el nombre completo, profesión y domicilio. En caso de sufrir modificaciones las designaciones, deberán ser informadas a la contraparte a través de carta dirigida a la autoridad correspondiente.





A las contrapartes técnicas les corresponderá:

1. Establecer de común acuerdo el plan de trabajo asociado con este convenio.
2. Velar por el cumplimiento de la creación del comité técnico y efectuar su seguimiento.
3. Supervisar y controlar el desarrollo de las acciones acordadas, velando por el cumplimiento del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
4. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas a las acciones convenidas, y resolver situaciones emergentes no consideradas, siempre que no se oponga a las disposiciones de este convenio.
5. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución de este convenio y las acciones de él derivadas.
6. Coordinar, al interior de sus respectivos servicios, todas las acciones que permitan el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información que disponen las partes del presente convenio se facilitará de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: POSICIONAMIENTO DE LA MARCA

Las partes acuerdan posicionar y utilizar la marca y el logo "Trenes turísticos de Chile", en cada informe, comunicado de prensa, memo o publicación (papel o digital) relacionado con este convenio, y de las actividades que de él se deriven, siempre y cuando ambas partes estén en conocimiento previo y hayan aprobado los contenidos del documento.





Respecto del uso de los logos institucionales, las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionado con este convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio de colaboración serán resueltas por la Subsecretaría de Turismo y el/la Gerente General de "EFE".

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, los organismos que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

1. Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y más participación equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
2. Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones de las iniciativas por desarrollar.
3. Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas en el plan de trabajo, así como en cualquier tipo de documento, folleto y/o producto promocional desarrollado en el marco de este convenio.
4. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la "equidad de género".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA DE EFE

Las partes acuerdan que el presente convenio será utilizado por la "SUBSECRETARÍA" teniendo siempre presente y en consideración, las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino





que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por la SUBSECRETARÍA dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO** consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en relación con el artículo 11 de la Ley N° 20.423, del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, y con el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería de doña **MARISA KAUSEL CONTADOR** y de doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** consta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio, año 2016, del Directorio de EFE, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de septiembre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.


JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARIA DE TURISMO





MARISA KAUSEL CONTADOR
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



CECILIA ARAYA CATALÁN
GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO





**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y LA
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
"PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO FERROVIARIO"**

En Santiago, a 12 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, en adelante, la "**SUBSECRETARÍA**", representada por la Subsecretaria de Turismo doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante "**EFE**", R.U.T. N°61.216.000-7, representada por su Gerente General, doña **MARISA KAUSEL CONTADOR**, Ingeniero Civil, y por su Gerente de Administración y Finanzas, doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, Ingeniero Comercial, todas domiciliadas en calle Morandé N° 115, Piso 6°, comuna de Santiago y Región Metropolitana; se ha convenido en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo con la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Establece asimismo que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo



del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.

3. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, está dotada de patrimonio propio y tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares. Su objeto lo desarrolla principalmente por el sistema ferroviario del cuál es dueña y que comprende las líneas férreas e infraestructura ferroviaria existente entre la V y X Regiones y XV Regiones de Chile, que permiten la circulación de trenes.
4. En el ejercicio de las facultades que le otorga a “EFE” su Ley Orgánica, especialmente el Artículo 2°, para realizar la finalidad propia que consiste en “desarrollar e impulsar los servicios de transporte de carga y pasajeros por medio de vías férreas” ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas ubicadas entre la V, X y XV Regiones, en un sistema de múltiples porteadores, donde hoy operan porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP) y porteadores de pasajeros – TREN CENTRAL, FESUR, METRO VALPARAISO Y FCALP- y otros usuarios.
5. Que, el turismo, se ha transformado en uno de los principales sectores productivos del país, con ingreso de divisas de US\$3.097 millones en 2016, según estudio del gasto (1). Que además existe una tendencia al alza en la llegada de turistas a Chile, con un aumento de un poco más de un 100% entre los años 2008 y 2016 (según Informe de llegadas internacionales por paso fronterizo de 2016)2.
6. En el marco de la diversificación de experiencias, que tiene como objeto diversificar la experiencia turística disponible en el territorio nacional mediante la

¹ Subsecretaría de Turismo-SERNATUR.

² SERNATUR.



ampliación de la oferta de servicios basados en líneas temáticas transversales que permitan a la industria turística ser más competitiva y destacar la oferta diferenciadora de nuestro país, la "SUBSECRETARÍA" ha focalizado el trabajo, entre otras líneas de acción, en el "Desarrollo de nueva oferta de productos turísticos", cuyo objeto principal es articular estrategias de intervención con estándares de calidad y sustentabilidad en líneas temáticas de alto potencial, entre las que se encuentra el turismo con patrimonio ferroviario.

7. Que, durante el año 2016 la "SUBSECRETARÍA" contrató una consultoría para el diseño de la marca de "Trenes turísticos de Chile", en la cual se trabajó con EFE el proceso de desarrollo del diseño y la validación final de la marca de "Trenes turísticos de Chile". Dicha consultoría incluyó el diseño y desarrollo de contenidos de un portal para la promoción turística de trenes turísticos.
8. Que, en el marco de sus competencias y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que "EFE" y la "SUBSECRETARÍA" han decidido suscribir un convenio de colaboración para actuar en forma coordinada y complementaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, cuyo trabajo espera focalizar sus acciones de acuerdo con las prioridades de la institucionalidad de turismo y lograr un mayor impacto desde el punto de vista de la sustentabilidad y conservación del patrimonio ferroviario.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, las partes vienen a celebrar un convenio de colaboración, cuyo objetivo central es fortalecer el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario en Chile, en base a la creación, mejoramiento y promoción de una oferta turística, de calidad, segura y sustentable, que permita resguardar y relevar el patrimonio histórico – cultural asociado a los trenes, y que, a su vez, contribuya al desarrollo de las comunidades locales.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y a los compromisos asumidos en el punto anterior, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" pondrán a disposición los medios, recursos y capacidades de cada repartición, para implementar y desarrollar acciones, tales como:





1. **Conformación de común acuerdo de un comité técnico sobre turismo ferroviario:** Creación de un comité técnico conformado por funcionarios de ambas instituciones, y las entidades, tanto públicas como privadas, que las partes acuerden invitar a participar, para establecer un marco de trabajo coordinado que permita velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. **Diseño e implementación de plan de trabajo:** Definición conjunta de un plan de trabajo donde se identifiquen acciones de responsabilidad de cada institución y acciones de trabajo conjuntas para el fortalecimiento de trenes turísticos a nivel nacional en ámbitos tales como: desarrollo y gestión de productos turísticos; comercialización y difusión de productos; vinculación con actores territoriales; operación del sistema ferroviario; y/o desarrollo y mantención del equipo rodante, utilizar y mantener actualizado un sitio web que la "SUBSECRETARÍA" deberá colocar a disposición de "EFE".
3. **Acciones de seguimiento:** Definición conjunta de indicadores que permitan analizar los resultados y el impacto de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo definido.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA "SUBSECRETARÍA"

1. Definir y establecer los lineamientos estratégicos para impulsar y desarrollar el turismo ferroviario a nivel nacional.
2. Liderar la creación del comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario, así como también efectuar la coordinación del funcionamiento del mismo.
3. Cooperar con "EFE" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al desarrollo y cumplimiento de un plan de trabajo conjunto.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio, sean estas ejecutadas por "EFE" o por otros organismos públicos relacionados y que ejecuten programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Disponer del personal necesario, que permita el cumplimiento del convenio y las acciones comprometidas.





6. Coordinar con otros organismos públicos relacionados el desarrollo de las acciones acordadas en el plan de trabajo, específicamente aquellas asociadas con el desarrollo y gestión de productos turísticos, vinculación con actores territoriales y difusión.
7. Planificar e implementar estrategias comunicacionales en conjunto con "EFE" con el objeto de difundir, posicionar y promocionar la marca "Trenes turísticos de Chile".
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente convenio de colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes, y proyectos convenidos.
9. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EFE"

1. Permitir la utilización de instalaciones, equipamiento e infraestructura ferroviaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario a nivel nacional, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus otras obligaciones y contratos, especialmente los de uso de vías férreas e infraestructura ferroviaria que "EFE" tiene con Porteadores Ferroviarios de Pasajeros, de Carga y con otros usuarios.
2. Participar activamente en la formación y desarrollo de un comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario.
3. Colaborar con la "SUBSECRETARIA" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al cumplimiento del plan de trabajo conjunto de conformidad a los recursos disponibles de EFE.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones, que las partes acuerden ejecutar, en conjunto con la "SUBSECRETARÍA" y que deriven en acciones con otros organismos públicos relacionados, destinados a ejecutar programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Coordinar con las filiales de "EFE" la incorporación de acciones que potencien las iniciativas del presente convenio.
6. "EFE" deberá inscribir, administrar y gestionar la marca "Trenes turísticos de Chile", señalada en la Cláusula Primera, de los Antecedentes, numeral 7, procurando que el uso de la singularizada marca de parte de los operadores de





- trenes turísticos, agencias y empresas vinculadas al turismo se realice con arreglo a los estándares de diseño y calidad definidos por las partes.
7. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe y tendrá vigencia de tres años renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado en cualquier momento, manifestando a la otra por escrito, su voluntad de no perseverar en él, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad, sin derecho las partes a indemnización o reembolso de ningún tipo.

Finalmente, el término anticipado del presente convenio de colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, acordadas por las partes, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión. En cuanto a los programas de trenes turísticos, estos concluirán con el término anticipado del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Para la administración del presente Convenio, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" deberán nombrar una contraparte técnica para efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Los nombramientos deberán realizarse y notificarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente convenio. Las notificaciones deberán señalar el nombre completo, profesión y domicilio. En caso de sufrir modificaciones las designaciones, deberán ser informadas a la contraparte a través de carta dirigida a la autoridad correspondiente.





A las contrapartes técnicas les corresponderá:

1. Establecer de común acuerdo el plan de trabajo asociado con este convenio.
2. Velar por el cumplimiento de la creación del comité técnico y efectuar su seguimiento.
3. Supervisar y controlar el desarrollo de las acciones acordadas, velando por el cumplimiento del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
4. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas a las acciones convenidas, y resolver situaciones emergentes no consideradas, siempre que no se oponga a las disposiciones de este convenio.
5. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre las partes, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución de este convenio y las acciones de él derivadas.
6. Coordinar, al interior de sus respectivos servicios, todas las acciones que permitan el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información que disponen las partes del presente convenio se facilitará de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: POSICIONAMIENTO DE LA MARCA

Las partes acuerdan posicionar y utilizar la marca y el logo "Trenes turísticos de Chile", en cada informe, comunicado de prensa, memo o publicación (papel o digital) relacionado con este convenio, y de las actividades que de él se deriven, siempre y cuando ambas partes estén en conocimiento previo y hayan aprobado los contenidos del documento.





Respecto del uso de los logos institucionales, las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionado con este convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio de colaboración serán resueltas por la Subsecretaría de Turismo y el/la Gerente General de "EFE".

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, los organismos que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

1. Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y más participación equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
2. Procurar obtener estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos y evaluaciones de las iniciativas por desarrollar.
3. Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas en el plan de trabajo, así como en cualquier tipo de documento, folleto y/o producto promocional desarrollado en el marco de este convenio.
4. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la "equidad de género".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA DE EFE

Las partes acuerdan que el presente convenio será utilizado por la "SUBSECRETARÍA" teniendo siempre presente y en consideración, las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino





que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por la SUBSECRETARÍA dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO** consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en relación con el artículo 11 de la Ley N° 20.423, del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, y con el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería de doña **MARISA KAUSEL CONTADOR** y de doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** consta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio, año 2016, del Directorio de EFE, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de septiembre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.


JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARIA DE TURISMO





Marisa Kausel



MARISA KAUSEL CONTADOR
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



Cecilia Araya Catalán



CECILIA ARAYA CATALÁN
GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO





Santiago, 31 de julio de 2017.

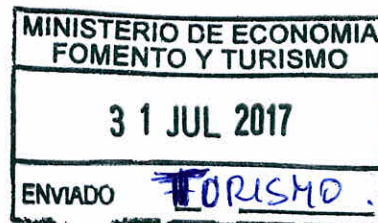
GACS N°47-2017

Señora

Javiera Montes Cruz

Subsecretaria de Turismo

PRESENTE



De mi consideración:

Envío a usted 4 ejemplares del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Turismo Ferroviario entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Subsecretaría de Turismo para su rúbrica. Una vez firmados los documentos, le agradeceré reenviar a quien suscribe 2 de las copias adjuntas.

Le saluda atentamente,



Gerente de Asuntos
Corporativos y Sostenibilidad
GRUPO EFE

María Isabel Seoane E.

Gerente de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad
Empresa de los Ferrocarriles del Estado

MISE/nbr.

Adj.: Lo indicado

C.c.: Juan Acevedo - Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
Angie Almendras Varela – Subsecretaría de Turismo.
Camila Bustos – Subsecretaría de Turismo.
Helen Kouyoumdjian Inglis – Subsecretaría de Turismo.



MEMORÁNDUM N° 1112038172

DE : **Rodrigo Van Bebber**
Jefe de Gabinete Subsecretaría de Turismo

A : **Ana Isabel Vargas**
Jefa División Jurídica Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

REF. : Convenio de Colaboración entre la Subsecretaria de Turismo y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado "Para el Desarrollo del Turismo Ferroviario"

FECHA : 01 de Agosto del 2017

Junto con saludar, adjunto y remito Convenio de Colaboración entre la Subsecretaria de Turismo y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado "Para el Desarrollo del Turismo Ferroviario", para la elaboración de decreto en caso de corresponder.

Saluda atentamente a usted,


Rodrigo Van Bebber
Jefe de Gabinete Subsecretaría de Turismo

RVB/sos



1112038172
División Jurídica
CAS

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, "PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO FERROVIARIO".

SANTIAGO, 10 AGO. 2017

DECRETO EXENTO Nº 556



VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 88, de 1953 del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley Nº 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento que lidera el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, busca inyectar recursos en sectores con alto potencial de crecimiento, acelerando así la productividad de las empresas vinculadas a éstos. En este sentido, ha definido el Turismo como un sector estratégico.
3. Que, la Subsecretaría en cumplimiento de sus funciones y con el propósito de aumentar la actividad turística en Chile, propendiendo al quiebre estacional de la misma y con el fin de transformar nuestro país en un destino turístico sustentable, se encuentra ejecutando el Plan de Desarrollo Turístico Sustentable, que fue aprobado en la sesión Nº 9 de fecha 16 de diciembre de 2014, del Comité de Ministros del Turismo.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo con la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la SUBSECRETARÍA es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que dicha Ley define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Establece asimismo que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.
3. Que, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, “EFE”, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 de 1993 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el DFL 1/93 MINTRATEL), es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, está dotada de patrimonio propio y tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares. Su objeto lo desarrolla principalmente por el sistema ferroviario del cuál es dueña y que comprende las líneas férreas e infraestructura ferroviaria existente entre la V y X Regiones y XV Regiones de Chile, que permiten la circulación de trenes.
4. En el ejercicio de las facultades que le otorga a “EFE” su Ley Orgánica, especialmente el Artículo 2°, para realizar la finalidad propia que consiste en “desarrollar e impulsar los servicios de transporte de carga y pasajeros por medio de vías férreas” ha otorgado a terceros el derecho de uso de sus vías férreas ubicadas entre la V, X y XV Regiones, en un sistema de múltiples porteadores, donde hoy operan porteadores de carga (FEPASA y TRANSAP) y porteadores de pasajeros – TREN CENTRAL, FESUR, METRO VALPARAISO Y FCALP- y otros usuarios.
5. Que, el turismo, se ha transformado en uno de los principales sectores productivos del país, con ingreso de divisas de US\$3.097 millones en 2016, según estudio del gasto¹. Que además existe una tendencia al alza en la llegada de turistas a Chile, con un aumento de un poco más de un 100% entre los años 2008 y 2016 (según Informe de llegadas internacionales por paso fronterizo de 2016)².
6. En el marco de la diversificación de experiencias, que tiene como objeto diversificar la experiencia turística disponible en el territorio nacional mediante la ampliación de la oferta de servicios basados en líneas temáticas transversales que permitan a la industria turística ser más competitiva y destacar la oferta diferenciadora de nuestro país, la “SUBSECRETARÍA” ha focalizado el trabajo, entre otras líneas de acción, en el “Desarrollo de nueva oferta de productos turísticos”, cuyo objeto principal es articular estrategias de intervención con estándares de calidad y sustentabilidad en líneas temáticas de alto potencial, entre las que se encuentra el turismo con patrimonio ferroviario.
7. Que, durante el año 2016 la “SUBSECRETARÍA” contrató una consultoría para el diseño de la marca de “Trenes turísticos de Chile”, en la cual se trabajó con EFE el proceso de desarrollo del diseño y la validación final de la marca de “Trenes turísticos de Chile”. Dicha consultoría incluyó

¹ Subsecretaría de Turismo-SERNATUR.

² SERNATUR.

7. Planificar e implementar estrategias comunicacionales en conjunto con "EFE" con el objeto de difundir, posicionar y promocionar la marca "Trenes turísticos de Chile".
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente convenio de colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes, y proyectos convenidos.
9. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "EFE"

1. Permitir la utilización de instalaciones, equipamiento e infraestructura ferroviaria, para el desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario a nivel nacional, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus otras obligaciones y contratos, especialmente los de uso de vías férreas e infraestructura ferroviaria que "EFE" tiene con Portadores Ferroviarios de Pasajeros, de Carga y con otros usuarios.
2. Participar activamente en la formación y desarrollo de un comité técnico y/o de cualquier otra instancia de trabajo en torno al desarrollo del turismo con patrimonio ferroviario.
3. Colaborar con la "SUBSECRETARIA" en el desarrollo de iniciativas que permitan apoyar y/o aportar al cumplimiento del plan de trabajo conjunto de conformidad a los recursos disponibles de EFE.
4. Colaborar y apoyar las iniciativas y acciones, que las partes acuerden ejecutar, en conjunto con la "SUBSECRETARÍA" y que deriven en acciones con otros organismos públicos relacionados, destinados a ejecutar programas o iniciativas de turismo con patrimonio ferroviario.
5. Coordinar con las filiales de "EFE" la incorporación de acciones que potencien las iniciativas del presente convenio.
6. "EFE" deberá inscribir, administrar y gestionar la marca "Trenes turísticos de Chile", señalada en la Cláusula Primera, de los Antecedentes, numeral 7, procurando que el uso de la singularizada marca de parte de los operadores de trenes turísticos, agencias y empresas vinculadas al turismo se realice con arreglo a los estándares de diseño y calidad definidos por las partes.
7. Los demás compromisos que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de las partes que lo apruebe y tendrá vigencia de tres años renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración.

No obstante lo anterior, las partes podrán ponerle término anticipado en cualquier momento, manifestando a la otra por escrito, su voluntad de no perseverar en él, con una anticipación no menor a 30 días hábiles, desde la fecha de recepción del oficio que contengan dicha manifestación de voluntad, sin derecho las partes a indemnización o reembolso de ningún tipo.

Finalmente, el término anticipado del presente convenio de colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, acordadas por las partes, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión. En cuanto a los programas de trenes turísticos, estos concluirán con el término anticipado del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Para la administración del presente Convenio, tanto la "SUBSECRETARÍA" como "EFE" deberán nombrar una contraparte técnica para efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Los nombramientos deberán realizarse y notificarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del presente convenio. Las notificaciones deberán señalar

como en cualquier tipo de documento, folleto y/o producto promocional desarrollado en el marco de este convenio.

4. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la "equidad de género".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMAGEN CORPORATIVA DE EFE

Las partes acuerdan que el presente convenio será utilizado por la "SUBSECRETARÍA" teniendo siempre presente y en consideración, las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por la SUBSECRETARÍA dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO** consta en Decreto Supremo Nº 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en relación con el artículo 11 de la Ley Nº 20.423, del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, y con el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería de doña **MARISA KAUSEL CONTADOR** y de **DOÑA CECILIA ARAYA CATALÁN**, para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** consta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio, año 2016, del Directorio de EFE, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de septiembre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO, DOÑA MARISA KAUSEL CONTADOR Y DOÑA CECILIA ARAYA CATALÁN, AMBAS REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



- Distribución:
- Empresa Ferrocarriles del Estado
 - Subsecretaría de Turismo
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes

**Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,**




JAVIERA MONTES CRUZ
Subsecretaria de turismo